

Comentarios

El jurado cuestionado

Los veredictos rendidos por tres tribunales de conciencia en septiembre y octubre causaron desconcierto y asombro en muchos sectores, cuestionando aún más el sistema judicial a nivel nacional e internacional. Los veredictos del caso de los jesuitas, del llamado "pozo macabro" y del caso de Herbert Anaya Sanabria no concordaron con las expectativas ni, según parece, con las pruebas de las causas.

Estos resultados arbitrarios de estas vistas públicas recién celebradas con tanta publicidad han provocado reacciones confusas sobre la institución del jurado en El Salvador. El jurado es una institución integrada por representantes del pueblo, que tiene la pretensión de contrapesar los posibles abusos del poder gubernamental, o sea, sería el garante del pueblo contra las arbitrariedades del Estado y sus representantes en el Órgano Judicial, quienes, ciertamente, se encuentran sujetos a presiones políticas. Sin embargo, estos tres veredictos demuestran que el jurado salvadoreño no cumple necesariamente ese papel.

Las críticas más comunes sobre el jurado salvadoreño han sido su (justificado) temor, su supuesta falta de capacidad y la facilidad con la cual puede ser arreglado. Estos problemas no reflejan la poca capacidad o la falta de "educación cívica" de las personas escogidas como jurados, sino que muestra los problemas estructurales del sistema actual. En este contexto, queremos revisar estos casos y hacer algunas reflexiones sobre el por qué de la poca confiabilidad de la institución actual

del jurado como instrumento para llegar a la justicia.

Las reacciones y comentarios empezaron con el veredicto dado el 28 de septiembre en el caso jesuitas, cuando un jurado anónimo condenó a dos supuestos autores intelectuales y a otro autor mediato, mientras absolvía a los autores materiales confesos. El 9 de octubre, en Sonsonate, un tribunal de conciencia, colocado en medio de la sala donde tuvo lugar la vista pública y junto a los imputados, absolvió a trece miembros de la defensa civil, acusados judicialmente de haber dado muerte a siete personas, cuyos cadáveres fueron lanzados a un pozo —el llamado "pozo macabro"—, en Armenia (Sonsonate). Días después, el 12 de octubre, otro jurado anónimo encontró culpable al joven Jorge Miranda Arévalo, colaborador del FMLN según su propia confesión, por el asesinato del coordinador de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental, Herbert Anaya Sanabria, hecho ocurrido en octubre de 1987. Así, pues, tenemos tres veredictos distintos —uno mixto, otro absolutorio y un tercero condenatorio—, pero todos ellos desconcertantes.

Los problemas en la administración de justicia empezaron mucho antes de las vistas públicas, por lo tanto, sería un gravísimo error considerar el sistema de jurados como el mal fundamental de la administración de justicia en nuestro país. Por eso, vale recordar brevemente algunos datos sobre los tres casos, su contexto y algunas de las fallas observadas en su desarrollo.

El caso de Armenia fue uno de los cinco casos seleccionados por el presidente Duarte cuando asumió el poder en 1984, para darle un tratamiento especial. Los otros casos fueron el asesinato de monseñor Romero, el asesinato de dos asesores laborales norteamericanos y su colega salvadoreño en el *Hotel Sheraton*, en enero de 1981; el desaparecimiento y asesinato del periodista norteamericano John Sullivan, en diciembre de 1980; y el asesinato de más de 70 campesinos indígenas, cerca de la cooperativa "Las Hojas", en San Antonio El Monte (Sonsonate), en febrero de 1983. Revisar la suerte de estos cinco casos ilustra mucho sobre el sistema judicial salvadoreño.

El caso de monseñor Romero simplemente fue relegado al olvido desde diciembre de 1988 cuando la Corte Suprema de Justicia rechazó el intento de extraditar al capitán Saravia, quien residía en Miami, según petición del entonces Fiscal General de la República, Dr. Roberto Girón Flores, nombrado por la mayoría demócrata cristiana de la asamblea legislativa. En el caso del Sheraton, en 1986, dos ex guardias nacionales fueron condenados por ser los autores materiales; mientras que los autores intelectuales lograron evitar el enjuiciamiento. El año siguiente, los condenados fueron liberados bajo la ley de amnistía. La muerte de Sullivan ha quedado en la oscuridad y sin proceso. En el caso de Las Hojas, los esfuerzos iniciados por Girón Flores en 1987, al pedir la detención del coronel Elmer González Araujo, comandante del Destacamento Militar N° 6 de Sonsonate cuando ocurrió la masacre, no prosperaron y el decreto de amnistía de octubre de 1987 dio al juez la posibilidad de sobreseer el caso, calificándolo de un delito común, en el cual habían participado al menos veinte personas (ver "Ley de amnistía para el logro de la reconciliación nacional", Decreto N° 805, *Diario Oficial*, N° 199, Tomo 297, 28 de octubre de 1987, art. 1). La Cámara de Occidente y la Corte Suprema de Justicia aprobaron esta aplicación de la amnistía.

Estos casos ejemplares demuestran claramente el fracaso del sistema judicial. Después de tantos años, sólo dos de los cinco casos han sido elevados a plenario: en uno, tras fuerte presión de Estados Unidos, puesto que dos de las víctimas eran

norteamericanas; los verdaderos responsables quedaron impunes, mientras que los autores materiales que cumplieron sus órdenes fueron beneficiados con la amnistía de 1987; en el otro juicio, el del "pozo macabro", todos los imputados fueron absueltos y liberados.

Según la Fiscalía, la prueba en el caso del "pozo" incluía las confesiones de dos de los acusados, además de las declaraciones de los testigos de cargo, quienes identificaron específicamente a algunos de los acusados como los responsables de ciertos homicidios, hay testimonios de individuos que, en alguna medida, colaboraron con los hechos. Los trece imputados, seis de ellos ausentes, fueron enjuiciados por siete homicidios agravados, en los cuales existía prueba suficiente. Según parece, fueron responsables de otros homicidios que en total sumaban 29, en los cuales no había prueba suficiente para llevarlos a juicio.

Con la prueba física más la prueba testimonial, este caso parecía sólido y se podía esperar un veredicto condenatorio. De los siete reos presentes el día de la vista pública, uno admitió los cargos a un periodista del Canal Seis de televisión, diciendo que "obligado por el comandante local" había asesinado a un amigo ("El Noticiero", 8 de octubre). Sin embargo, finalizada la primera ronda con la intervención de la defensa, el jurado dijo que no necesitaba oír más y absolvió a los trece imputados.

El lunes 14 de octubre, la Fiscalía pidió la nulidad del veredicto en base al ordinal cuarto del artículo 390 del Código Procesal Penal, que permite la nulidad "cuando a la formación del veredicto hubieren concurrido uno o más votos obtenidos por soborno, intimidación o violencia". Según la Fiscalía, los jurados fueron sometidos a intimidación por las mismas condiciones en que se llevó a cabo la vista pública. Los jurados no sólo fueron expuestos a la vista de los imputados, sino que estaban "a escasos 'veinticinco centímetros'" de ellos. Uno de los imputados declaró al periodista de televisión, ante los ojos de los jurados, que había cometido uno de los asesinatos, "dando con ello a entender que había asesinado a una persona que era estimada por él, ya no se diga a un desconocido, lo que constituye, según nuestro criterio,

la causa más determinante de intimidación hacia el tribunal de conciencia, que indujo a éstos a emitir veredicto de absolución en contra de toda razón legal o jurídica”.

Aunque la petición de nulidad de la Fiscalía no lo plantea, elementos del Destacamento Militar Nº 6 rodeaban la sala. Varios diputados del partido gobernante se encontraban también presentes y uno de ellos abrazó al presidente del jurado después de oír el veredicto.

Según un artículo publicado en *El Mundo*, el 9 de octubre, “no sólo la parte acusadora se mostró perpleja con el resultado del jurado, sino que esta mañana varios abogados llamaron a *El Mundo* para expresar su asombro por la absolución de todos los acusados, entre los cuales había dos confesos. ‘Ya no resulta confiable la vista pública; algo anda mal. El sistema de citación de jurados, que da lugar a que se conozcan los citados, puede permitir alguna coacción, de cualquier tipo, para influenciar al tribunal. Creemos que debe revisarse bien la administración de justicia en el país. No todo anda bien,’ expresó uno de los abogados que pidió no mencionar su nombre”.

Según el Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho, “el veredicto en el caso del pozo macabro no es expresión de la democracia sino expresión de temor del pueblo; no es la voz de su voluntad soberana, sino la de su voluntad doblegada por tanto abuso de autoridad y represión que hemos sufrido los salvadoreños” (*El Mundo*, 16 de octubre).

El mismo presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, indicó que no fue avisado sobre la realización de la vista pública en esa fecha y, por lo tanto, no tuvo la posibilidad de tomar las medidas especiales para la protección de los jurados, como se hizo en el caso de los jesuitas y dos días después en el de Herbert Anaya.

En mayo de 1986, Anaya fue capturado por elementos de la Policía de Hacienda junto con otros tres miembros de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental, en base a las declaraciones de una ex miembro de dicha comisión, quien intentó vincular a ésta institución y a otros

organismos humanitarios con el FMLN. Anaya y sus compañeros fueron torturados por la Policía de Hacienda, mientras el aparato de propaganda del gobierno publicaba las acusaciones en su contra.

Desde la cárcel, Anaya siguió trabajando, investigando y denunciando las torturas sufridas por los presos políticos. En febrero de 1987, fue liberado y en marzo, su padre fue capturado por elementos de la Guardia Nacional, quienes lo interrogaron sobre las actividades de su hijo. La Policía de Hacienda siguió publicando declaraciones, vinculando a Anaya y a otros miembros de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental con el FMLN. Por su parte, ésta continuó rechazando esas acusaciones y denunciando las amenazas en su contra, incluso la vigilancia de la casa de su coordinador.

Herbert Anaya fue asesinado por dos hombres vestidos de civil, cuando se preparaba para llevar sus hijos a la escuela, en la mañana del 26 octubre de 1987. Todos los antecedentes indican la probabilidad de que los responsables de su asesinato fueron miembros de los cuerpos de seguridad.

El asesinato de Anaya, un conocido defensor de los derechos humanos, creó un problema de imagen al gobierno de Duarte, especialmente en el marco de su esfuerzo para demostrar su cumplimiento de los acuerdos de paz de Esquipulas dos, firmados en agosto de 1987. El gobierno demócrata cristiano se comprometió a investigar a fondo y a esclarecer este asesinato, nombrando a la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos para tal fin. Si, como se presume, realmente fueron elementos de los cuerpos de seguridad quienes mataron a Anaya, desde el principio existía una fuerte limitación en la investigación: los detectives de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos también son miembros de los distintos cuerpos de seguridad y, lógicamente, no tenían ningún interés para buscar a los culpables dentro de sus filas. El caso se “solucionó” después de la captura del joven Jorge Alberto Miranda Arévalo, el 23 de diciembre de 1987, cuando se dedicaba a “pinchar” las llantas de un camión de la *Pepsi Cola*, en la colonia Zacamil. Miranda estuvo detenido e incommunicado en la Policía Nacional durante doce días, nueve más de los permitidos por ley. Durante

este período se hizo cargo de ser miembro del FMLN y, posteriormente, de haber prestado seguridad a los asesinos de Herbert Anaya quien, según esta versión, habría sido asesinado por el ERP.

En una conferencia de prensa transmitida por la televisión nacional, el presidente Duarte dijo que tenía la convicción moral y la confirmación policial de que el FMLN era responsable del asesinato de Anaya. Miranda identificó a otros miembros de su célula guerrillera como los asesinos de Anaya, dos de los cuales resultaron oportunamente "muertos en combate". Ratificó su declaración ante el juez de primera instancia. La Comisión de Investigación de Hechos Delictivos dio por terminada su investigación. En febrero de 1988, éste se retractó de su confesión anterior, diciendo que la había hecho coaccionado. En su nueva declaración, Miranda siguió aceptando su militancia en el ERP, pero negó cualquier implicación en el asesinato de Anaya o conocer a sus autores.

El gobierno dio gran publicidad, en especial por televisión nacional, a la primera declaración de Miranda. Sin embargo, nunca presentó ninguna hipótesis coherente que explicara por qué el FMLN habría querido matar a Anaya, quien era un crítico abierto del gobierno. El principal "argumento" gubernamental era que al FMLN le hacía falta un mártir para poder culparlo a él de su muerte, aparte de que ya no confiaba en él después de su captura y liberación.

La prueba en contra de Jorge Miranda, entonces, consistió en su declaración extrajudicial y en su primera declaración judicial, rendidas sin la presencia de un defensor. Antes de ser consignado, pasó doce días detenido en las celdas de la Policía Nacional y participó en una serie de diligencias extrajudiciales de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, aunque la Constitución salvadoreña limita la detención extrajudicial a un máximo de 72 horas. Había inconsistencias en las declaraciones de Miranda, contradicciones acerca de la presencia de un agente fiscal en su declaración extrajudicial y violaciones de sus derechos constitucionales, como señaló el entonces Juez Primero de lo Penal, Luis Edgar Morales Jo-

ya, cuando sobreseyó el caso. Entre otras cosas, Miranda había declarado que el asesino de Anaya le disparó de frente, mientras que los informes forenses constataron que las balas entraron por su espalda. La resolución del juez concluyó: "...se han presentado los elementos suficientes para estimar sin lugar a dudas que las confesiones del imputado Jorge Alberto Miranda Arévalo sobre el asesinato de Herbert Ernesto Anaya Sanabria no cumplen con los requisitos intrínsecos de todo acto confesorio, como son su espontaneidad, congruencia con otros elementos probatorios y pleno goce de facultades mentales del imputado al momento de declarar, regulados y aceptados en los Arts. 494 y 496 Pr. Pn., sin contar con las violaciones constitucionales que al respecto existen en este caso que, como dice la Fiscalía 'por su magnitud e impacto social' debieron constituir un ejemplo de ese fiel cumplimiento...".

La Cámara de Segunda Instancia revocó el sobreseimiento, con el novedoso argumento de que *en base de la reconstrucción de los hechos* la ubicación de Miranda, quien supuestamente estaba dando seguridad al asesino, no le permitió ver por dónde entraron las balas.

Mientras la prueba en contra de Miranda padecía de las debilidades señaladas, la defensa fundamentó su inocencia con otras pruebas. Por una parte, documentos de su centro de estudios indican que el día del crimen se presentó para hacer dos exámenes. Además, se comprobó que, a pesar de ser un mal estudiante, pasó los dos exámenes. Los jurados también oyeron la lectura de una carta de la viuda de Herbert Anaya, Mirna Perla de Anaya, donde manifestaba no sentirse ofendida por Jorge Alberto Miranda, pues sabe que no fue él quien cometió el asesinato de su esposo, e instaba al jurado a no cometer una injusticia, condenándolo por un crimen en el cual no había participado.

En la vista pública, llevada a cabo el 11 de octubre, en el Juzgado Quinto de lo Penal, se tomaron medidas para proteger a los jurados, escondiéndolos del público y del imputado. Después de dieciséis horas, el tribunal de conciencia condenó al acusado. La defensa dice que apelará el veredicto condenatorio, argumentando que fueron viola-



dos los derechos constitucionales del imputado al no proporcionarle un defensor y por su detención ilegal, pues estuvo doce días en la Policía Nacional. El Ministro de Justicia también sostuvo que el derecho de defensa que tiene todo reo "es una ga-

rantía desde el momento que una persona es capturada y no hasta que llegue a los tribunales" (*Diario Latino*, 15 de octubre). Es claro que los derechos constitucionales de Miranda fueron violados y, como señaló la defensa, es igualmente

claro que esta garantía es violada en casi todos los casos.

No pretendemos hacer aquí una historia del caso de los jesuitas por haber sido ampliamente expuesto en varias oportunidades (ver, por ejemplo, el editorial de *ECA*, 1991, 515; los informes del Lawyers Committee for Human Rights, *ECA*, 1990, 505-506). Cabe decir que todo el caso ha recibido un tratamiento fuera de lo común. También la vista pública del caso de los jesuitas fue llevada a cabo en condiciones extraordinarias. Según el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, la insaculación y sorteo de la lista parcial de jurados se verificó en el tribunal, el martes 24 de septiembre, en presencia, como testigo de calidad, del nuncio apostólico, Manuel Monteiro de Castro. Posteriormente, el secretario del nuncio acompañó a los funcionarios judiciales que citaron a los jurados. "Debe destacarse que como una medida de seguridad tanto para los miembros del tribunal del jurado como para desvirtuar cualquier posibilidad de presión en los mismos, se citaron cuarenta personas más para el mismo evento" (*El Diario de Hoy*, 7 de octubre de 1991).

Con la llegada de siete de los ocho jurados que se habían logrado citar, el día de la vista pública se instaló el tribunal de conciencia de cinco personas, quedando otra como suplente; la séptima se encontraba enferma. La instalación de la vista pública en el cuarto piso de la Corte Suprema de Justicia, ante la presencia del cuerpo diplomático y de observadores internacionales, la transmisión del juicio en televisión, los jurados anónimos y ocultos, subrayaron lo extraordinario del caso y su manejo eminentemente político.

Después de tres días agotadores, el jurado emitió su veredicto, condenando al coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno por los ocho asesinatos y al teniente Yushy René Mendoza Valleccillos por el asesinato de Celina Ramos. Los otros siete imputados, incluso los autores materiales confesos, fueron absueltos. Según un observador, "el resultado fue el más inesperado. Las especulaciones de los observadores no consideraron esta posibilidad". Si bien había prueba contra el coro-

nel Benavides, era la prueba más difícil de apreciar fuera de una mentalidad militar, que siempre asigna la responsabilidad al mando. Parecía mucho más probable la condena de los autores materiales confesos y la absolución de Benavides, quien nunca había confesado nada.

Además, la condena de Mendoza por el asesinato de Celina Ramos no tiene explicación racional: si tuvo responsabilidad por la muerte de Celina, la tuvo también por la muerte de su madre, quien murió por las mismas balas, sin contar las otras seis víctimas, dado que su participación era como oficial mandado por Benavides para asegurar que no hubiera problemas.

Se han dado diversas explicaciones de este veredicto, ninguna de las cuales resulta satisfactoria. Por ejemplo, se ha especulado mucho que el jurado pudiera haber absuelto a los siete procesados del batallón Atlacatl por haber pensado que simplemente cumplieron órdenes. Sin embargo, aparte de no constituir fundamento de exculpabilidad, según la legislación salvadoreña, no existe una explicación racional para no aplicar el mismo criterio al teniente Mendoza, quien, según la prueba, también cumplió órdenes. Además, como señaló un observador, "resulta por otra parte sorprendente que el jurado haya optado por emprender esta senda, habida cuenta del brevísimo tiempo y la parquedad de alegaciones dedicadas al tema en los largos y tediosos discursos de los abogados defensores". La falta de lógica y de sentido común del veredicto ha llevado a pensar que el veredicto fue, de alguna manera, arreglado.

El mismo observador concluyó que "no resulta fácil imaginar a un tribunal de conciencia decidiendo espontáneamente semejante resolución... El veredicto reúne todas las condiciones de una decisión política, quizás transmitida a todos o algunos de los miembros del jurado en términos poco concretos, que viene a señalar, de modo coherente con cierta mentalidad militar, la existencia de un máximo responsable y un segundo condenado...".

El editorial de *ECA* del mes pasado también se preguntó si el veredicto del jurado era resultado de un pacto. Según el editorial, el desarrollo de la investigación y del proceso judicial mismo mues-

tran la existencia de un pacto y sugieren la posibilidad que el veredicto haya sido arreglado previamente.

En este sentido, el congresista estadounidense Joe Moakley dijo, "no tengo pruebas, pero tampoco puedo descartar la posibilidad de intromisión por parte de la Fuerza Armada en los resultados de la vista pública. El veredicto es demasiado inconsistente para permitir una explicación racional, y alimenta las sospechas acerca de una posible manipulación de los miembros del jurado. Mis sospechas están fundamentadas en una conversación que sostuve con oficiales militares salvadoreños de alto rango antes de la vista pública, en la cual opinaron que el jurado condenaría al coronel Guillermo Benavides y absolvería a los demás imputados. Por otra parte, las pruebas existentes no presentan justificación alguna para la decisión del jurado de condenar al teniente Yussly Mendoza por el asesinato de la hija de la empleada doméstica de los jesuitas, y a la vez absolver al hombre que admitió haberla matado a ella y a su madre" (*Washington Post*, 14 de octubre de 1991).

Moakley también señaló la necesidad de investigar "a fondo las evidencias que indican que uno de los imputados había amenazado con decir todo, implicando así a otros oficiales de alto rango, si hubiera sido condenado. La absolución de dicho militar fue providencial para la fuerza armada".

Cabe mencionar que el juez todavía no ha dictado sentencia, ni por los dos oficiales condenados por el jurado, ni por los delitos sumarios. Los dos oficiales condenados y los tenientes del batallón Atlacatl, José Ricardo Espinoza Guerra y Gonzalo Guevara Cerritos, esperan sentencia por el delito de proposición y conspiración para cometer actos de terrorismo. El teniente coronel Carlos Camilo Hernández, junto con el teniente Mendoza, esperan sentencia por el delito de encubrimiento real por su participación en la destrucción de los registros de la Escuela Militar. El período de treinta días después del veredicto que la ley establece para dictar sentencia, ha sido ampliado para que el juez dé una sola sentencia para estos delitos y para la acción civil.

El 1 de noviembre, el término fue suspendido al ser admitida una petición de recusación del juez por parte de la defensa. En un esfuerzo para evitar que el juez Zamora dicte la sentencia, la defensa ha argumentado que el juez admitió que daba clases en la UCA y, por lo tanto, tiene un interés en el caso. Hasta que la cámara resuelva la recusación, el juez está impedido para actuar en el caso.

Obviamente, los problemas en estos casos no se limitan al jurado y, ciertamente, tampoco tienen su origen en él. Como dijo uno de los defensores de Jorge Alberto Miranda, se está pidiendo la nulidad de todo proceso, y no sólo del veredicto, porque sus derechos constitucionales fueron violados. En el caso de los jesuitas, el veredicto ilógico sólo fue la última de una serie de irregularidades que han caracterizado el proceso. Estos veredictos no han hecho más que despertar todavía más dudas sobre la justicia salvadoreña. El mismo Ministro de Justicia, Dr. René Hernández Valiente, "reconoció que el sistema procesal del país adolece de serias deficiencias y, por esa razón, los veredictos de los últimos jurados de conciencia han sido criticados por diferentes sectores" ("El Noticiero", 15 de octubre).

Por otro lado, aún en el supuesto de que las investigaciones policiales y judiciales de estos casos no hubieran sufrido graves defectos, la institución actual del jurado no da ninguna garantía para los derechos al debido proceso. En este sentido, una revisión de algunas de las deficiencias de la legislación salvadoreña y de la práctica judicial en cuanto a la institución del jurado demuestra la necesidad urgente de un análisis profundo y objetivo del actual sistema. El hecho de que un tribunal "del pueblo" sea considerado un logro de la democracia y una protección contra la arbitrariedad de los jueces, no implica que esta institución en su forma actual sirva para proteger los valores democráticos.

El sistema procesal penal salvadoreño consiste de un proceso escrito al cual se agrega un jurado "puro", integrado exclusivamente por legos, quienes tienen que basar sus decisiones en su "íntima convicción", dejando al juez la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pena.

A pesar de lo declarado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, observadores nacionales e internacionales del caso de los jesuitas han manifestado dudas sobre el proceso de selección de los jurados, el cual no es transparente. En el caso de Herbert Anaya, también han surgido dudas acerca de la composición del jurado. Por una parte, no resulta posible someter a escrutinio la elaboración de las listas de jurados que constituyen la base del sistema de selección. Por otra parte, el sistema de citación permite identificar a los jurados de un caso concreto y, por consiguiente, la posibilidad de presionarlos en un sentido u otro. El eminente jurista Dr. José María Méndez, en un discurso reciente sobre el tema, citó dos casos en los cuales él actuaba y donde la decisión del jurado estaba arreglada.

La presencia del nuncio en el momento de la insaculación en el caso de los jesuitas no constituye ninguna garantía en cuanto a la elaboración de las listas; la presencia de su secretario durante la citación de los jurados no elimina la posibilidad de que las mismas personas fueran visitadas o antes o posteriormente. Para muchos observadores, el hecho de que los jurados comparecieran sabiendo que se trataba del caso de los jesuitas indica una probabilidad de algunas medidas extraordinarias. Ciertamente, el Organismo Judicial parecía confiar en poder reunir un jurado que las estadísticas respectivas no podían justificar. Si se tomaron medidas para garantizar la presencia de los jurados, también puede preguntarse si se tomaron medidas para asegurar un determinado resultado.

El problema de la elaboración de las listas se agrava aún más por el hecho de que el sistema procesal penal no da oportunidad a las partes para conocer posibles causales de recusación de los jurados y, de hecho, hace muy difícil cualquier recusación. En términos prácticos, según un litigante, si llegan cinco jurados y no hay base obvia para su exclusión, el jurado se instala. El interés del Organismo Judicial para evitar la frustración de las vistas públicas es entendible; sin embargo, las partes también deben tener derecho para asegurar que se constituya un jurado lo más imparcial e independiente posible.

Es obvio que el sistema actual se presta a ma-

nipulación y manoseo, por la fácil identificación previa de los jurados seleccionados para un caso concreto y por lo difícil que es recusar a un jurado. Todo esto demuestra que no hay suficiente control sobre el proceso de selección del jurado.

Por una serie de razones es raro que un tribunal de conciencia oiga el testimonio de un imputado o cualquier testigo. Por una parte, el sistema salvadoreño da a los jurados una responsabilidad impresionante, pues éstos tienen que decidir si quieren o no interrogar a los acusados o a cualquier testigo, ofendido o périto, cuyo testimonio esté incluido en la minuta (Código Procesal Penal, art. 350). La discreción del jurado se extiende hasta poder decidir que no quiere oír una segunda ronda de intervenciones de las partes. Es difícil imaginar cómo un jurado que prefiere mantenerse oculto, que tiene miedo o que está arreglado puede decidir interrogar a un imputado, sobre todo cuando éste es un militar. De hecho, en ninguno de estos casos, el jurado pidió oír el testimonio de nadie. Esto también implica que al imputado se le quita el derecho a hablar ante el jurado en su propia defensa.

Vale notar que la selección de posibles testigos está limitada por la decisión del juez, quien determina a aquellos que incluirá en la minuta. Las partes sólo tienen el derecho de presentar *nuevos* testigos si así lo solicitan al menos cinco días antes de la vista pública. En los tres casos aquí considerados hubiera sido imposible hacer tal solicitud con cinco días de anticipación, dado que la fecha para la vista pública fue señalada con menos días de los previstos para poder llamar a un nuevo testigo. Presuntamente, se decidió llevara cabo el jurado en la fecha más próxima posible a su insaculación, pese al período de quince días permitidos por la ley (art. 336, Código Procesal Penal), para evitar que los jurados seleccionados tuvieran tiempo para conocer de qué caso se trataba así como para impedir que las partes pudieran visitarlos. Sin embargo, este método tiene el inconveniente de impedir la presentación de nuevos testigos.

Se ha cuestionado también la práctica de mantener ocultos a los jurados. Por una parte, su identidad es conocida por los abogados de la acusación

y de la defensa. Por otra parte, el acusado tiene derecho a conocer a quien lo está juzgando, o sea, tiene derecho a no ser juzgado por un tribunal secreto.

Después del veredicto en el caso del "pozo de la muerte", el presidente de la Corte Suprema Justicia indicó que no había sido notificado de antemano del señalamiento de la vista pública. En este contexto, ofreció a los jueces de todo el país "los recursos que sean necesarios para la instalación de vistas públicas excepcionales" (*El Mundo*, 14 de octubre). De esta forma, la solución que ofrece la Corte Suprema de Justicia es mantener a los jurados en el anonimato, asegurar su asistencia y, cuando lo estime necesario, cambiar la radicación del proceso para la vista pública.

El Código Procesal Penal establece que el juez preside la vista pública y "dirigirá los debates, ordenará las lecturas necesarias y hará las advertencias sobre alegatos no pertinentes al establecimiento de la verdad, sin coartar el ejercicio legítimo de la acusación y la libertad de la defensa" (art. 340). En el caso de los jesuitas, el jurado escuchó durante unas quince horas la lectura de la minuta, seguidas por unas dieciséis horas de debates de las partes. La ley dispone que "las partes deberán hacer uso de la palabra limitándose en lo pertinente a la acusación o a la defensa, sin incitar al desorden en ningún sentido, sin ofender la dignidad de las personas ni la moral y con el respeto debido al tribunal, a los órganos e instituciones del Estado" (art. 382). Sin embargo, en el caso de los jesuitas, el juez no limitó los excesos de las partes respecto del público, los ofendidos y los imputados.

La legislación salvadoreña no obliga al juez a dar instrucciones al jurado. Más bien, dispone que "Concluida la intervención de las partes, el juez declarará cerrados los debates, entregará al presidente del jurado el cuestionario pertinente y se retirará de la sala de jurados". Los jurados tienen la posibilidad de acudir al juez para alguna consulta, "que será evacuada a presencia de las partes".

En el caso de los jesuitas, no se señaló a los jurados lo que se debía y lo que no se debía tomar en cuenta, situación que se tornó aún más grave al

dejar a los jurados que decidieran en base de su íntima convicción. En este sentido, los observadores internacionales se mostraron especialmente preocupados por lo dispuesto en el artículo 363 del Código Procesal Penal, "La ley no pide a los jurados cuenta de los medios por los que han llegado a formar su convencimiento; la ley no les prescribe las reglas de las que deben deducir la suficiencia de una prueba; ella les prescribe interrogarse a sí mismos en el silencio y el recogimiento, y buscar en la sinceridad de su conciencia qué impresión han hecho en su razón las pruebas producidas en su contra y en defensa del acusado. La Ley no les dice: tendréis por verdad tal hecho; ella hace esta sola pregunta que encierra la extensión de sus deberes: ¿tenéis una íntima convicción?".

Esta disposición prácticamente invita al jurado a anular todo el trabajo previo del caso en base de su "íntima convicción". Al menos a la vista del público, el jurado no es instruido por el juez sobre cómo apreciar la prueba. Ciertamente, la ley no obliga al juez a dar instrucciones al jurado. Las reglas del debido proceso pueden ser descartados por este tipo de jurado de conciencia "pura". Los principios elementales de justicia, los conceptos legales como la obediencia debida o el estado de necesidad pueden ser distorsionados completamente por el jurado. Este puede echar por tierra todo el trabajo realizado para constatar los hechos y determinar las responsabilidades. Como el jurado no está obligado a justificar su veredicto, no hay manera de conocer ni de rebatir los argumentos que le hayan servido de base para tomar una decisión sin fundamento. Según un observador, la combinación del proceso de carácter inquisitivo y escrito con el modelo norteamericano "propicia los peores defectos del sistema de jurado y elimina sus ventajas".

Se puede decir, entonces, que hay pocas garantías para seleccionar un jurado independiente e imparcial, mientras que al mismo tiempo se da demasiado control y discreción al jurado, no sólo al decidir las pruebas y los argumentos que desea oír, sino al tomar una decisión completamente arbitraria, tal como es invitado por el artículo 363 del Código Procesal Penal. Esta situación se agrava

va aún más porque es sumamente difícil impugnar el veredicto de un jurado salvadoreño, según el artículo 390 del Código Procesal Penal. Por ejemplo, si el veredicto es contrario al peso de la prueba o si es inconsistente en sí mismo, nada de ello causa su nulidad. El juez es quien tiene que razonar al dictar sentencia en base a un veredicto no explicado (y, a veces, inexplicable).

Algunos observadores han señalado la coincidencia de las tres vistas públicas de tres casos importantes para la justicia salvadoreña. Uno de ellos empezó hace más de siete años. Otro tiene casi cuatro años. Por último, el caso de los jesuitas que, según la práctica normal, no hubiera llegado a la vista pública tan rápido. Muchos observadores comentaron la coincidencia del señalamiento de la vista pública del caso de los jesuitas justo antes de las fechas en que se esperaba la discusión de la ayuda militar para El Salvador en el Congreso de Estados Unidos. En algunos círculos se especula que la condena de Miranda Arévalo, en el caso de Herbert Anaya, obedece a la necesidad gubernamental de tener a miembros del FMLN condenados por crímenes importantes, al igual que efectivos del ejército, para así establecer la apariencia de una simetría entre los casos de las fuerzas gubernamentales y los del FMLN. Según ellos, esto podría hacer más probable una amplia amnistía.

Sin embargo, si la realización de estas vistas públicas fue un esfuerzo para mostrar los avances del funcionamiento del sistema judicial, más bien han surgido más dudas. Internacionalmente, los numerosos observadores que presenciaron la vista pública del caso de los jesuitas están cuestionando al sistema judicial salvadoreño con nuevas críticas fundamentales y fundamentadas. A nivel nacional, igualmente han surgido más dudas. Como medida temporal dada la coyuntura actual, el IEJES pidió la suspensión de los jurados en aquellos casos en los que "la violación de los derechos humanos haya estremecido de tal manera la conciencia nacional e internacional, que su resolución mediante una vista pública y un veredicto pueda contribuir más a crear un clima de intranquilidad y de insatisfacción a la conciencia nacional que contribuir a

la reconciliación". Con ello, el IEJES sostuvo que se está obstaculizando el trabajo de la comisión de la verdad.

La reforma del sistema procesal penal y de la administración de justicia para que el Órgano Judicial pueda contribuir al proceso de paz y reconciliación, en vez de obstaculizarlo, parece más urgente que nunca. Tal como dijimos al principio, queda claro que los problemas de la institución del jurado no constituyen el mal fundamental del sistema, sino que el sistema requiere cambios radicales en todas sus etapas. Algunos de estos problemas son los siguientes: los vicios de la investigación policial (la falta de un cuerpo de investigación independiente, imparcial y profesional) en éstos y en tantos otros casos, el uso de una misteriosa Comisión de Honor militar para establecer los parámetros del caso de los jesuitas, la falta de garantías para el debido proceso para imputados y ofendidos, la falta de colaboración real de la Fuerza Armada —la falta de independencia e imparcialidad del sistema judicial.

Entonces, en vez de mostrar avances en el sistema de justicia, las últimas vistas públicas han sembrado más dudas que exigen el inicio de una reforma judicial profunda y total. Queda claro que requerirá un esfuerzo sin precedentes para hacer funcional, imparcial e independiente nuestro sistema judicial. Los informes de los observadores internacionales expertos en la materia, pueden ayudar en señalar algunas de las deficiencias. En este sentido, la decisión de ONUSAL de "verificar el respeto al debido proceso legal en el juicio [del caso jesuitas] actualmente en marcha" y de observar "de cerca su desarrollo" puede ser de mucha importancia si refleja una decisión para verificar el respeto al debido proceso en otros casos también, incluso en aquellos que no reciben tanta atención internacional. Los casos "ejemplares" en lugar de mostrar los logros del sistema judicial, pueden ser ejemplares para iluminar todo lo que falta por hacer.

IDHUCA